



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====

SEÑOR  
JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO MATRIMONIO CIVIL  
RADICADO: 2021-0762  
DEMANDANTE: DIEGO CHAVEZ PARRA  
DEMANDADO: ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO

**ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.024.518.109 de Bogotá** actuando en nombre propio, por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **JENNY ALEXANDRA CALDERON AGUDELO**, igualmente mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 53.077.321 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 282.539 del Consejo Superior de la Judicatura, Residente en la ciudad de Bogotá, para que me represente dentro del proceso **DIVORCIO CONTENCIOSO MATRIMONIO CIVIL** dentro del cual soy la DEMANDADA.

Mi apoderada goza de amplias facultades para conciliar, transigir, sustituir y reasumir poderes, recibir, e interponer recursos, solicitar medidas cautelares, renunciar, desistir, de conformidad con la ley y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., al igual que todas acordes con el mandato a ella encargado.

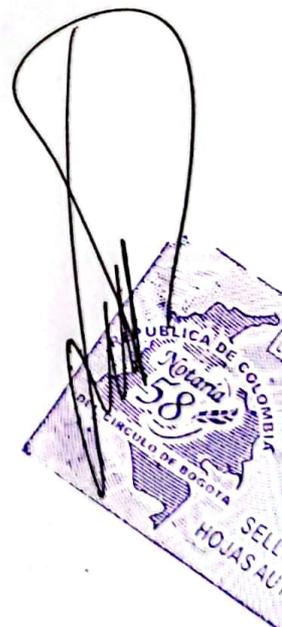
Sírvase por tanto señor juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

*Andrea Catalina Ramirez Lozano*  
**ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO**  
CC. No. 1.024.518.109 de Bogotá.

ACEPTO,

*Jenny Calderon Agudelo*  
**JENNY ALEXANDRA CALDERON AGUDELO**  
CC. 53.077.321 de Btá.  
TP. 282.539 del C.S. de la J.



Carrera 72l No. 42F-83 Sur, Interior 9, Apto 201, Bogotá D.C.  
Teléfono: 320 270 20 64. Email.: abogadajennycalderon@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8438393

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024518109 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Andrea Catalina Ramirez Lozano*



3wl400wg28m6  
31/01/2022 - 13:21:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto -Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3wl400wg28m6





**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
E.S.D.

Ref. **CONTESTACIÓN DEMANDA** dentro del proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL** impetrado por **DIEGO CHAVEZ PARRA** contra **ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO**.

Radicado: 2021-0762

**JENNY ALEXANDRA CALDERON AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 53.077.321 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 282.539 del C.S de la J, actuando mediante poder otorgado por el Señor **ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO**, me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### **MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO. Es cierto**, Mi poderdante contrajo matrimonio civil el día 19 de abril de 2018, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

**AL HECHO SEGUNDO. Es cierto**, de la unión entre mi poderdante y la demandante no se procrearon hijos.

**AL HECHO TERCERO. Es parcialmente Cierto**, mi poderdante en la actualidad tiene a su cuidado al canino de nombre "Benito", pero manifiesta que no es claro y/o desconoce para que fueron transferido el saldo de \$400.000.00, ya que al momento no tiene memoria de los mismo.

**AL HECHO CUARTO. Es parcialmente Cierto**, ya que si existe un segundo canino de nombre "Rufino", quien efectivamente se encuentra al cuidado de mi poderdante, pero no es cierto que el aquí demandante haya intentado si quiera establecer comunicación alguna con la Sra. Andrea Ramírez para realizar algún tipo de visita o actividad con los caninos.

**AL HECHO QUINTO. Es parcialmente Cierto**, pero estos hechos ocurrieron en territorio extranjero y si bien es cierto hubo una compra de unos vehículos por parte del demandante estos fueron para el disfrute y goce de las partes mientras se mantuvo la relación matrimonial fuera del país, ahora bien en este punto es importante que su señoría realizara un monitoreo de las cuentas del señor Chávez aquí demandante por cuanto es necesario establecer si este cuenta con el dinero suficiente o no para poder haber adquirido los bienes que nombra en la demanda.

**AL HECHO SEXTO. Es parcialmente Cierto**, en virtud a que efectivamente se dio apertura a estas cuentas y expedición de tarjetas de crédito, pero las mismas fueron conscientemente adquiridas por el demandante y estaban amparadas en favor de poderdante quien realizó los pagos de las mismas con dinero suministrado por su señor padre y no como pretende hacerlo ver el demandante ya que sus ingresos mensuales no

Carrera 721 No. 42F-83 Sur, Interior 9, Apto 201, Bogotá D.C.  
Teléfono: 320 270 20 64. Email.: abogadajennycalderon@gmail.com



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====

le permitirían si quiera mantener el estilo de vida llevado en el extranjero.



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====

**AL HECHO SEPTIMO. Es parcialmente Cierto**, tal y como se indicó en el numeral anterior y como se evidencia en la demanda, la apertura de la cuenta de cheques se hizo bajo el consentimiento del demandante y con la aprobación del mismo para goce y disfrute de mi cliente.

**AL HECHO OCTAVO. Es Cierto**, ya que se adquirieron las líneas telefónicas para que los cónyuges mantuvieran comunicación, ahora en este punto es importante aclarar que solo algunas de las transacciones realizadas en territorio estajero fueron hechas a nombre del señor Chávez ya que era el cónyuge que contaba con el denominado “social Security”, documento legal en Los Estados Unidos y con el cual mi poderdante podría obtener algunos beneficios.

**AL HECHO NOVENO. Es parcialmente Cierto**, ya que en ningún momento mi cliente hizo lo que falsamente el demandante está afirmando en este hecho, por lo que le solicito a su señoría se compulse copias a la Fiscalía General de Nación con el fin de que inicien las investigaciones en contra del demandante por falso testimonio, fraude procesal, Calumnia, injuria y demás conductas antijurídicas a las que haya lugar.

**AL HECHO DECIMO. No es Cierto**, ya en ningún momento mi poderdante falto al acuerdo pactado entre los cónyuges tal y como pretende hacerlo ver el demandante con sus afirmaciones falsas.

**AL HECHO ONCE. Es Cierto**, pues si bien es cierto mi poderdante contrajo matrimonio con una persona esto no era una “cárcel” o un limitante para que en sus ratos libre pudiese compartir con sus compañeros de estudio; ahora bien, como ya se indicó anteriormente los dineros que gastaba mi prohijada eran suministrados por su señor padre quien asumió los gastos del curso y la manutención de la señora Andrea Ramírez ya que si su señoría a bien considera puede hacer un estudio minucioso de los ingresos del señor Chávez los cuales no son lo suficientemente altos como para poder cumplir con sus obligaciones personales y además enviarle dinero (en su momento) a mi poderdante a los Estados Unidos, donde ella se encontraba llevando a cabo sus estudios.

**AL HECHO DOCE. Es parcialmente Cierto**, ya que el señor Chávez si adquirió dicho préstamo con la entidad, pero ese dinero no fue exclusivamente para la manutención de la señora Andrea Ramírez.

**AL HECHO TRECE. Es Cierto.**

**AL HECHO CATORCE. Es Cierto.**

**AL HECHO QUINCE. Es Cierto.**

**AL HECHO DIECISEIS. Es Cierto**, no obstante, es de aclarar que en ningún momento fue un rito católico.

**AL HECHO DIECISIETE. Es Cierto.**

**AL HECHO DIECIOCHO. Es Cierto.**

**AL HECHO DIECINUEVE. Es Cierto.**

**AL HECHO VEINTE. Es Cierto.**

**AL HECHO VEINTIUNO. Es Cierto**, es importante mencionar en este punto que el tiempo total de convivencia de los conyuges no supero los tres meses, a pesar de que el tiempo



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====

de matrimonio sea tres años.

**AL HECHO VEINTIDOS. Es parcialmente Cierto**, ya que el señor a cargo del criadero donde se encontraba el canino "Benito", ejerció presión sobre mi poderdante para que ella se acercara y reclamara el cachorro para posterior ser llevado a su lugar de residencia.

**AL HECHO VEINTITRES. Es Cierto.**

**AL HECHO VEINTICUATRO. Es Cierto.**

**AL HECHO VEINTICINCO. Es Cierto.**

**AL HECHO VEINTISEIS. Es parcialmente Cierto**, pues lo que pretende hacer ver el demandante en este ítem es que si bien es cierto adquirió y requirió de sesiones terapéuticas a cargo de un profesional, también es cierto que esto disminuye su capacidad laboral ya que al ostentar el cargo que desempeña (Controlador de Tráfico Aéreo) el señor Chávez, debería usted señor Juez de oficio remitir copia de los documentos aportados por el demandante por intermedio de su apoderada a la Aeronáutica Civil para lo de su competencia, en virtud a que no solamente se pone en riesgo la salud mental del demandante sino también la de muchas personas que se encontrarían a cargo de este.

**AL HECHO VEINTISIETE. Es Cierto.**

**AL HECHO VEINTIOCHO. Es parcialmente Cierto**, ya que algunos pagos han sido realizados por el padre de la señora Andrea Ramírez lo cual se puede demostrar tanto con recibos que se encuentran a nombre del señor Eduardo Ramírez como por su testimonio.

**AL HECHO VEINTINUEVE. Es parcialmente Cierto**, ya que mi poderdante sí realizo el viaje al municipio de Ricaurte – Cundinamarca con el fin de pasar las fiestas de fin de año en compañía de su esposo.

**AL HECHO TREINTA. Es parcialmente Cierto**, ya que con el mencionado señor, solo sostenía una relación de amistad la cual el señor Chávez desaprobaba a causa de sus celos enfermizos y constantes presiones hacia mi poderdante de revisar su celular y limitaciones dentro de la relación matrimonial toxica.

**AL HECHO TREINTA Y UNO. No es Cierto**, ya que en ningún momento mi cliente se negó a sostener relaciones sexuales con el demandante, pues ella siempre quiso avivar la llama y mantener vivo el amor por su esposo.

**AL HECHO TREINTA Y DOS. Es parcialmente Cierto**, ya que como se mencionó anteriormente el demandante siempre tuvo acceso a la cuenta bancaria y conocía cada uno de los movimientos, pues mi poderdante siempre le comentaba a su esposo cada uno de los movimientos a realizar, ahora bien respecto de la afirmación realizada por el demandante que mi cliente hizo una transacción en un campo de tiro, este sí se hizo pero es de aclarar que fue solamente como practica de algunos de los estudiantes de la escuela de aviación, no es de recibo que el demandante tema por su vida, pues mi cliente en ningún momento ha mostrado comportamientos agresivos hacia el mismo y en ningún momento ha intentado si quiera agredirlo.

**AL HECHO TREINTA Y TRES. Es Parcialmente Cierto**, ya que solamente con el dicho del aquí demandante no se puede demostrar que el señor John Palacino haya ingresado a la vivienda de mi poderdante y tampoco se ha demostrado que tenga una relación que vaya más allá de una amistad, lo cual se solicita a su señoría se le practique una prueba pericial psiquiátrica al señor Chávez y se establezca si padece de alguna celopatía que le impida



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====

ver con claridad la diferencia que existe entre una relación de amistad o sentimental.

**AL HECHO TREINTA Y CUATRO. Es Cierto.**

**AL HECHO TREINTA Y CINCO. Es Cierto,** es importante nuevamente resaltar que se sugiere al honorable despacho solicitar una revisión de cuentas bancarias al demandante ya que con la presente demanda no demuestra que en algún punto todo el dinero mencionado salió de fondos del señor Chávez, pues como se ha aclarado el dinero percibido por este no es el suficiente como para que mi poderdante pudiese vivir de la forma en que lo hizo a costa únicamente del salario del señor demandante.

**AL HECHO TREINTA Y SEIS. Es Cierto.**

**AL HECHO TREINTA Y SIETE. Es Cierto.**

**AL HECHO TREINTA Y OCHO. Es parcialmente Cierto,** ya que mi poderdante si accedió a la petición del demandante de firmar el divorcio, pero no a retornar dineros, ya que mi mandante se hizo cargo del pago de las tarjetas de crédito a nombre del señor Chávez como de ella misma, obligaciones que existían en el extranjero y que se puede aportar los extractos de pago de las mismas en caso de que su señoría así lo requiera; como tampoco a la tenencia de los caninos ya que desde el comienzo estos han permanecido al cuidado de mi cliente y ella es la única persona que reconocen como líder.

#### **.-PRETENSIONES.-**

Expresamente contesto las pretensiones así:

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que se decrete el divorcio entre las partes, el extremo que represento se encuentra de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada ocasionada en cabeza de mi poderdante, tal y como lo quiere hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decreta de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio, en caso de que no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y económica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que la misma ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====

**1º (Primera), NO ME OPONGO** a que se declare el divorcio.

**2º (Segunda), NO ME OPONGO**, a que se liquide la sociedad conyugal.

**3º (Tercera), ME OPONGO**, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijado el incumplimiento a sus deberes conyugales, Máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva del demandante.

**4º (Cuarta), No me opongo.**

**5º (Quinta), Me opongo**, a la condena en costas de mi poderdante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para él son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi poderdante, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja luego que mi poderdante tuvo que irse a cumplir con sus obligaciones laborales y académicas, por lo que es pertinente en este punto analizar cuanto tiempo de convivencia se mantuvo durante el vínculo matrimonial, pues tan así es que al regreso al país por parte de mi poderdante no se mantuvo la convivencia compartiendo techo, lecho y mesa.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece “corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho” siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

*“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.*



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**

=====  
Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por el demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• **CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION**

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido a diferencias sentimentales y el abandono que se dio por parte del demandante, así mismo por la falta de convivencia.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, debido a que el demandante solo se limita en sus pruebas a allegar las que obran sobre la existencia del matrimonio mas no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante.

**.-PRUEBAS.-**

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

**a) INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. Solicito al Señor Juez citar al Señor **DIEGO CHAVEZ PARRA**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.
2. Solicito al Señor Juez citar al Señor **EDUARDO RAMIREZ**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

**.-ANEXOS.-**

1. Designación para actuar.

**.-NOTIFICACIONES.-**

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 72I No. 42F – 83 sur Int. 9 Apto. 201, Conjunto Residencial La Alejandra Etapa 1. Bogotá DC.  
Correo electrónico: [abogadajennycalderon@gmail.com](mailto:abogadajennycalderon@gmail.com)

Del Señor Juez;

**JENNY ALEXANDRA CALDERON AGUDELO**

CC N° 53.077.321 de Bogotá

T.P N° 282.539 del C. S. de la J



**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**





**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**





**JENNY A. CALDERON**  
**ABOGADA**





*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.*

*Control de traslados.*

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

*Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: **27/05/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 <b>2018 00553</b>	Ordinario	ENCARNACION SUAREZ GUZMAN	LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2019 00003</b>	Ejecutivo	CLAUDIA MIREYA AGUILAR MORA	VICTOR ALFONSO GOMEZ DEVIA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	9/06/2022
11001 31 10 025 <b>2020 00281</b>	Verbal Sumario	LUZ ESPERANZA - GONZALEZ VALBUENA	BLANCA INES CANESTO NEMOGA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00191</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantia	MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO	AURELIO MOISES MORENO BAYONA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00329</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantia	ELSA MARIA GARZON LOPEZ	JOSE AUGUSTO MONTOYA RESTREPO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00365</b>	Ordinario	LUCILA CORREA CORREA	ARTURO ARIAS ESCOBAR	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00397</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantia	CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA	LUZ KARINE GUERRA ALVAREZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00403</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ANA CONSTANZA MARTINEZ	CAMPO ELIAS COSTES MARTINEZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00483</b>	Ordinario	JOSE CONTARDO BERNAL	SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00736</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ESTEFANIA PARRADO MORALES	ALBEIRO PEÑALOZA CRUZ	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00762</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIEGO CHAVEZ PARRA	ANDREA CATALINA RAMIREZ LOZANO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00786</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA EMILSE POLO GALINDO	GUSTAVO ADOLFO MORENO PERILLA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	2/06/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00789</b>	Verbal Sumario	SERGIO RUIZ ESPINOSA	MARIA VALERIA RUIZ SALGADO	Traslado excepciones merito	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 <b>2021 00827</b>	Verbal Sumario	KARINA ANDREA MENDOZA ALBADAN	JUAN DAVID PETRO NEGRETE	Traslado excepciones merito	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 <b>2022 00064</b>	Ejecutivo - Minima Cuantia	NICOLAS ESTEBAN PALOMINO VELASQUEZ	JHON ADEMIR PALOMINO PARRA	Traslado excepciones merito	27/05/2022	9/06/2022
11001 31 10 025 <b>2022 00079</b>	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA	ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 <b>2022 00090</b>	Ejecutivo - Minima Cuantia	CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO	CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022



No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2022 00092	Ordinario	YAKELINE FUENTES RODRIGUEZ	PAULA ALEJANDRA ESPITIA VARGAS	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022
11001 31 10 025 2022 00107	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ALEXANDER TRIANA PALACIOS	JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS	Traslado reposición	27/05/2022	31/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALFONSO PARABALLO RODRIGUEZ  
SECRETARIO

